

INFORMACIÓN DE INTERÉS

PARA: BECARIOS, COLABORADORES Y DOCTORANDOS.

PERSONAS QUE REALIZAN TAREAS ACOGIDAS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y CURSOS DE DOCTORADO EN INSTALACIONES DE LA UMA

JULIO 2006

Para la prevención de riesgos laborales existe un marco normativo básico que regula la protección de los trabajadores y garantiza la seguridad y la salud de éstos en el trabajo. Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales y normas que la desarrollan.

La UMA, por medio del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SEPRUMA) viene proponiendo las medidas necesarias para proteger la seguridad y la salud de todos sus trabajadores.

El ámbito de aplicación de la normativa referida, abarca a los trabajadores vinculados por una relación laboral, al personal civil con relación de carácter administrativo o estatutario al servicio de las Administraciones públicas y recientemente al personal investigador en formación (PIF) amparado por un Real Decreto específico.

Con este documento queremos informar sobre la responsabilidad de las personas que tienen a su cargo a personal que desempeña distintas tareas acogidas a proyectos de investigación y cursos de doctorado y no tienen vinculación con la UMA por una relación laboral en sentido estricto (becarios, colaboradores, doctorandos...).

Las personas a las que nos referimos no tienen la condición de trabajadores de la UMA, pero están expuestas a riesgos de accidente porque desarrollan tareas que pueden implicar riesgos para su salud y seguridad, por ello, es obligatorio adoptar medidas preventivas para identificar, evitar y proteger de los riesgos asociados a las condiciones en las que desarrollan sus actividades.

En la normativa citada, el empresario tiene el deber de proteger al trabajador y garantizar la seguridad y salud de los mismos. Por similitud con la condición de empresario, el director o responsable del proyecto o curso de doctorado, debe cumplir con el deber de protección y garantizar la seguridad y la salud de las personas a las que nos referimos en todos los aspectos relacionados con el trabajo que realizan. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el director o responsable del proyecto o curso de doctorado, debe adoptar cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de las personas vinculadas al proyecto o curso de doctorado y que carecen de relación laboral estricta con la UMA.

Las obligaciones mínimas que el responsable del proyecto o curso de doctorado debe contemplar para cumplir el deber de protección de la seguridad y la salud son:

- A. Adoptar las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo e investigación sean adecuados para el trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad y la salud de las personas vinculadas al utilizarlos.
- B. Cuando la utilización de un equipo de trabajo pueda presentar un riesgo específico para la seguridad y la salud de las personas vinculadas, el responsable adoptará las medidas necesarias con el fin de que:
 - a. La utilización del equipo de trabajo quede reservada a los encargados de dicha utilización.
 - b. Los trabajos de reparación, transformación, mantenimiento o conservación sean realizados por las personas específicamente capacitadas para ello.
- C. Proporcionar a las personas acogidas al proyecto o curso de doctorado, equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos a realizar, sean necesarios. Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.
- D. El responsable del proyecto o curso de doctorado adoptará las medidas adecuadas para que las personas a su cargo reciban toda la información necesaria en relación con:
 - a. Los riesgos para la seguridad y la salud de las personas en las tareas a desempeñar, tanto aquéllos que afecten al lugar donde se trabaje como a cada tipo de puesto de trabajo o función.
 - b. Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el apartado anterior.
- E. Las medidas adoptadas para situaciones de emergencia.
- F. El responsable del proyecto o curso de doctorado deberá garantizar que las personas acogidas al proyecto o curso de doctorado, reciban una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su incorporación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo. La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función a desempeñar, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario. El coste de esta formación no recaerá en ningún caso sobre aquellas personas que por derecho, deban recibirla.

El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo que estén asociadas al proyecto de investigación o curso de doctorado y que tengan como objetivo suministrar un equipo de protección colectiva (EPC) o individual (EPI), no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores. Ejemplos: suministro de EPI como mascarillas, guantes, botas, etc... o instalación de EPC como campana extractora de gases, etc...

Asimismo, se informa que el art. 42.1 de la Ley 31/1995 de PRL, dice que: "el incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales puede dar lugar a responsabilidades administrativas, así como en su caso, a responsabilidades penales y a las civiles por los daños y perjuicios que puedan derivarse de dicho incumplimiento".

Si se necesita, se puede obtener asesoramiento del SEPRUMA.

Web: www.uma.es/prevencion